

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gustavo Elías Hernández Adarvi.
Rad: 2020-00015.

CONSTANCIA: Teniendo en cuenta que, debido a la crisis por la epidemia de coronavirus SARS-CoV-2, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales en todo el país. Los cuales se levantaron nuevamente el 1 de julio de 2020 mediante el acuerdo PCSJA20-11567.

A Despacho del Señor Juez informando que, dentro del presente proceso el día 10 de febrero de 2020 en tiempo oportuno después de notificarse personalmente, el demandado respondió presentando una propuesta de pago semestral o anual, la cual es inaceptable para la parte demandante y haría demasiado largo el pago de la deuda. Dejo a su consideración.

ORLANDO ALBERTO GARCÍA DÍAZ
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto N° 309

El despacho no considerará la propuesta presentada en la respuesta a la demanda en este proceso por el demandado y en consecuencia se continuara con el mismo. Así pues se ordenara seguir adelante con la ejecución.

Con fecha 22 de enero de 2020 a través de apoderada judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor GUSTAVO ELIAS HERNANDEZ ADARVI C.C. 4.347.348.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020); mediante auto N° 042 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folios 42 frente y revés y 43 del presente expediente).

El demandado GUSTAVO ELIAS HERNANDEZ ADARVI, fue notificado personalmente el día 3 de febrero de 2020, contestó a la demanda el 10 de febrero de 2020 pero no propuso excepciones a la demanda y la propuesta de pago no fue considerada aceptable por este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 22 de enero de 2020, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gustavo Elías Hernández Adarvi.
Rad: 2020-00015.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso GUSTAVO ELIAS HERNANDEZ ADARVI C.C. 4.347.348, la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$937.718 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra de GUSTAVO ELIAS HERNANDEZ ADARVI C.C. 4.347.348 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

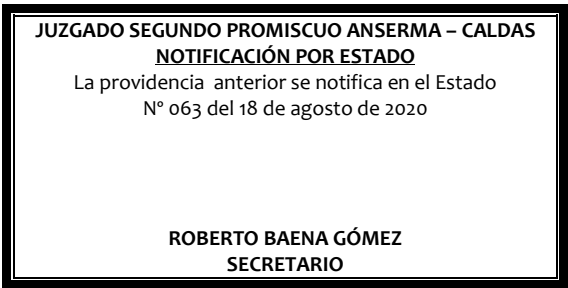
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso el señor GUSTAVO ELIAS HERNANDEZ ADARVI C.C. 4.347.348. Como en este proceso los gastos comprobados suman OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.600 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$937.718 M/CTE). El valor de las costas será entonces de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$946.318 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

Agustin DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCOU DE LA



VELEZ SAENZ

MUNICIPAL
CIUDAD DE ANSERMA-

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4ac90f7b75f3bc66a04e65380b8e77c832e249dd022c3b3fc1c5e4c2aed96d6
Documento generado en 14/08/2020 08:18:42 a.m.